



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
 ————— particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.
 En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
 Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
 ————— particulares..... 9 Rs., franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 70.—Esmo. Sr.—De Real orden y para su más exacto cumplimiento remite á V. E. la instrucción adjunta aprobada por S. M. (q. D. g.) para el régimen de la coleccion de tabacos de la provincia de Ilocos Sur, en vista del expediente relativo al asunto y remitido por esa Superintendencia en carta núm. 2965 de 9 de Noviembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1861.—O'Donnell.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Marzo de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden y en la instrucción que la acompaña: publíquense ambas en la *Gaceta oficial* y pasen á la Intendencia general para los efectos correspondientes, sirviéndose devolverlas despues para archivarse.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, Baura. 1

Instrucción citada en la Real orden precedente.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Instrucción aprobada por S. M. (q. D. g.) para el régimen de la coleccion de tabacos de la provincia de Ilocos Sur.

ARTICULO 1.º—Se autoriza á todos los pueblos de la provincia de Ilocos Sur para sembrar libremente tabaco con tal que lo verifiquen colectivamente y den aviso previo de su decision al colector de la Hacienda.

ART. 2.º—Desestancado el ramo de tabacos en dicha provincia desde 1.º de Enero de 1860, lo será igualmente el de vinos previa Instrucción y decision del expediente mandado formar al efecto.

ART. 3.º—A partir desde 1.º de Enero espresado y en compensacion de los perjuicios que de otro modo espermentaria la Hacienda con la supresion del estanco de tabaco, cada tributo entero de los que pertenecen á la provincia de Ilocos Sur, pagará además de la cuota que por este concepto le corresponda, la cantidad anual de 56 y dos octavos de céntimos de peso.

ART. 4.º—Lo propio que en las demás provincias cosecheras, será considerado como empleo puramente de Hacienda el cargo de colector de tabacos de Ilocos Sur, y lo desempeñará por ahora el Alcalde mayor de la misma provincia bajo la fianza de 4000 pesos.

ART. 5.º—Además del colector habrá en ella un Interventor de la coleccion con 800 pesos anuales y fianza de mil quinientos, un oficial con seiscientos, un escribiente con noventa y seis, dos aforadores de la clase de quintos con ochocientos pesos anuales, ciento ochenta de gratificacion tambien anual estando en provincia, y mil doscientos de fianza; cuatro alumnos de aforo con treinta pesos mensuales en el mismo supuesto de la permanencia en provincia; y los cabos y celadores que, instruido expediente, resultasen precisos para el servicio de la coleccion. Las obligaciones de estos funcionarios serán las de los de igual clase en las demás provincias.

ART. 6.º—En los puntos y en el número que se

estimaren convenientes, el Estado levantará por su cuenta camarines de oportuno embarque, previa la instrucción de los oportunos expedientes que incoará el colector, remitiéndolos á la Direccion de Colecciones acompañados de los presupuestos y observaciones que correspondan.

ART. 7.º—Los cosecheros de tabaco de la provincia de Ilocos Sur, tendrán obligacion de entregar á la Hacienda la cantidad total de su produccion, menos lo que de ella necesitaren para su consumo.

ART. 8.º—Para el aforo y conservación del tabaco hasta que se traslade á los depósitos de la Hacienda, los pueblos cosecheros levantarán por su propia cuenta los camarines necesarios, siendo de recomendarse además á cada uno de los cosecheros que procuren disponer en sus casas la localidad necesaria, segun las circunstancias de cada pueblo y contingencias que se deban proveer para dar en ella á la hoja todo el beneficio que requiere antes de presentarla en los camarines de aforo.

ART. 9.º—A fin de establecer la cantidad que deba satisfacerse á los cosecheros por la conduccion del tabaco á los camarines de depósito desde los de aforo y aun á estos desde los pueblos cuando sea justo, en conformidad á lo que se practica en Cagayan, segun el artículo 408 de las instrucciones generales de 10 de Agosto de 1849, se instruirá el oportuno expediente por las oficinas respectivas.

ART. 10.—El tabaco se recibirá en Ilocos Sur bajo las cuatro denominaciones de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clases, observándose en su medida, clasificacion y enfardelamiento lo que está prevenido para las demás colecciones.

ART. 11.—Subordinado el colector á la Direccion del ramo, lo estarán á su vez á él todos, los empleados y subalternos de la coleccion, sin perjuicio de los deberes y atribuciones especialmente marcados á cada uno por el Gobierno de S. M., y en su virtud podrá dicho colector destinarlos á donde mas convenga al servicio, menos al Interventor que permanecerá á su lado y á los alumnos, de los cuales, uno por cada camarín permanecerán en estos mientras tengan tabaco.

ART. 12.—El colector disfrutará por el acopio las gratificaciones siguientes:

Por el fardo de 1.ª clase.....	8 0'25
Por id. de 2.ª.....	12
Por id. de 3.ª.....	06
Por id. de 4.ª.....	00

ART. 13.—Además de las atribuciones ya dichas tendrá el colector todas las que, á los funcionarios de su clase, confieren las instrucciones aprobadas por S. M. en 10 de Agosto de 1849 y 2 de Diciembre de 1858 en lo que estas últimas, sin embargo, no se ofrecieren á las primeras, y teniendo siempre en cuanto la circunstancia de ser en Ilocos Sur, libre y voluntaria la siembra del tabaco.

ART. 14.—El colector cuidará en la época de los pagos del tabaco y no antes de que se recauden íntegramente de los cosecheros el tributo y la cuota de 56 $\frac{2}{3}$ céntimos de peso con que además deben aquellos contribuir en virtud de la escencion del estanco.

ART. 15.—Obligará el colector á los Gobernadorescillos y caudillos á guardar el respeto y subordinacion debidos en lo que fuere justo y

estuviere dentro de sus atribuciones á los aforadores del ramo Inspectores natos de las siembras.

ART. 16.—Se abonará á los cosecheros:

Por un fardo de 1.ª clase.....	8 7
Por id. id. de 2.ª.....	3'70
Por id. id. de 3.ª.....	1'46
Por id. id. de 4.ª.....	0'45

ART. 17.—Los derechos y obligaciones de los cosecheros se hallan consignados en las instrucciones citadas y en la presente. El colector es el encargado de su observancia.

ART. 18.—Se abonarán y dividirán por mitad en los Gobernadorescillos y cabezas las gratificaciones siguientes:

Por el fardo de 1.ª clase.....	8 0'20
Por id. de 2.ª.....	0'15
Por id. de 3.ª.....	0'06

ART. 19.—Las conducciones de tabacos de Ilocos Sur á Manila se verificarán por el contratista de las de la Union al precio establecido en la contrata celebrada con este, mientras no lo haya nueva para las cinco colecciones del Oeste, en la cual será comprendida la de Ilocos Sur.

ART. 20.—Se abonarán tres céntimos de peso por el alupage, bejuco y enfardelamiento de cada fardo de tabaco, siendo de cuenta de los cosecheros proporcionarse los útiles necesarios, y cuidando el colector y aforadores de que el enfardelamiento se verifique de modo que no se estropeen las hojas.

ART. 21.—A fin de que no escasee la saja en la época del enfardelamiento del tabaco el colector recomendará á todos los pueblos cosecheros el aumento de las plantaciones de plátanos en sus localidades respectivas.

ART. 22.—La recaudacion de la cuota equivalente á los productos líquidos del estanco, se verificará en Ilocos Sur sobre la base del tributo, quedando solo exceptuados de su pago los individuos que lo estuvieren del sanctorum.

ART. 23.—Respecto de los pueblos de Ilocos Sur en que no haya ó no hubiere siembras de tabaco, la cobranza del tributo y del equivalente se verificarán en las épocas establecidas en la ley.—Aprobada por S. M.—Madrid 22 de Enero de 1861.—LEOPOLDO O'DONNELL.—Es copia.—El Secretario, Baura. 1

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 5 de Abril de 1861.

Segun decreto del Esmo. Sr. Capitan general, mañana sábado 6 del actual á las siete y media de ella, celebrará consejo de guerra ordinario el regimiento infanteria de Castilla núm. 10, para ver y fallar el proceso instruido contra el cabo 1.º Federico Alvarez, acusado del delito de inobediencia y otros escesos. El consejo será presidido y constituido con arreglo á ordenanza, dándose por la plaza las órdenes necesarias al efecto. Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefé de E. M., José Ferrater.

En virtud de lo mandado por el Superior decreto que antecede del Esmo. Sr. Capitan general, se constituirá dicho consejo en el Cuartel de banderas del espresado Regimiento, bajo la presidencia del Teniente Coronel primer Gefé D. Cayetano Solano, concurriendo de vocales seis capitanes del mismo cuerpo, y como suplente otro del espresado Regimiento.

La misa del Espiritu Santo se dirá media hora antes en la iglesia

de S. Francisco por el P. Capellan del del acusado, sustituyéndole en caso necesario el del núm. 1.—Los Sres. oficiales de la guarnicion francos de servicio concurrirán á dicho acto con arregio á ordenanza.—El Coronel Gefé de Estado mayor, José Ferrater.

Orden de la Plaza del 5 al 6 de Abril de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza, El Comandante graduado Capitán D. Serapio Noval.—Para San Gabriel, El Sr. Coronel Comandante D. Felix Cordero.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 3. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon de Artillería. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 2. Vigilancia de compra, 2.º Escuadron.

De órden de S. E.—El Teniente coronel, Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 4 AL 5 DE ABRIL DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebu, goleta núm. 118 Sta. Lucia, en 13 dias de navegacion por haberse pasado en Romblon, con 370 picos de azúcar, 211 tinajas de manteca, 80 tabloncillos de narra para mesa y 11 piezas de cueros de vaca consignado al arriaz Fabian Cuevas. De Calapan en Mindoro, panguillo Ntra. Sra. del Rosario, en 4 dias de navegacion, con 6 cueros de vaca y un quintal de cera consignado al arriaz Marcelo Fulgencio. De Tual, panco núm. 23 S. Antonio, en 4 dias de navegacion, con 157 libras de molave, 30 picos de cebollas y 33 cardos consignado al arriaz Domingo Aniversario. De Sta. Cruz en Zamboanga, goleta núm. 64 Sto. Domingo, en 4 dias de navegacion con 1120 cueros de palay, 10 picos de sibucan y 7 cepillos consignado á D. José M. Basa, su arriaz Exequiel Bustamante. De Mindoro, ponton núm. 150, S. Nicolás, en 3 dias de navegacion, con 187 piezas de calantas consignado á D. José M. Basa, su arriaz Mariano Reyes. De Zambales, ponton núm. 113 S. Marcos, en 4 dias de navegacion, con 1000 cueros de arroz y 60 cerdos consignado al arriaz German Anillo. De Pail, ponton núm. 319 Paz, en un dia de navegacion, con 450 buultos de azúcar y 140 picos de cebollas consignado al arriaz José Encarnacion. De Zamboanga, bergantin-goleta núm. 22 Bella Trinidad, en 15 dias de navegacion, con 2200 picos de café, 150 id. de concha, 150 id. de balata, 200 id. de cueros de carabao y vaca, 3 id. de mado, 30 id. de cera, y 2 id. de cueros, consignado á D. Juan Herrera, su patron Urbano de la Cruz; y de pasajeros 15 chinos. De Ilocos Sur, con escala en la Union, goleta núm. 75 Sta. Rosa de Lima, en 4 dias de navegacion desde el último punto, con 880 cueros de arroz, 1800 cestos de cambote, 27 cajones de anil, 3200 piezas de macatillos, 152 id. de cueros de vaca, 48 id. de cambote, 6 cerdos y 2550 paraguillines, consignado á D. Leon Florentino, su patron D. Guillermo Lazo.

BUQUES SALIDOS.

Para Pangasinan, ponton núm. 88 S. Juan, su arriaz Mariano Solis. Para id., id. núm. 27 Ramón, su arriaz Antonio Corollia. Para id., goleta núm. 218 Reina de los Dolores, su patron D. Manuel Quirino. Para Ilocos Sur, pallebot núm. 75 Soledad y tres Hermanos, su arriaz Catalino Olivares.

Manila 5 de Abril de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849:

Table with 2 columns: Name and Number. Includes entries like Ny-Yyco (12806), Yang-Piaco (14744), Ong-Jameo (9189), Ay-Poco (3369), Go-Guco (7802), Chua-Loco (5392), Chin-Tancoy (5012), Sy-Tungco (3022), Lo-Acan (618), Tan-Arong (731), Chi-Ajian (6928), Go-Guico (4032), Tap-Cotao (13404), Go-Tiaco (9154), Go-Soco (7325), Ang-Chico (2052), Jao-Yyco (10905), Sy-Tico (15228), Lo-Coco (14559), Co-Chico (1041), Sy-Tiungco (12293), Un-Chianon (13011), Cu-Tungco (258), Go-Bioco (9689), Co-Tiaco (15160).

Manila 5 de Abril de 1861.—Baura.

Contaduría general de Ejército y Hacienda

DE FILIPINAS.

A fin de contratar el pasaje de un sargento y un ayentado 2.º del Cuerpo de Carabineros de Hacienda des-

tinados á las provincias de Islas de Negros y Cebú; los consignatarios de buques que quieran encargarse de su transporte, se servirán presentarse el sábado prócsimo 6 del corriente mes en esta Contaduría general, la que para concertar dicho servicio admitirá proposiciones desde las diez hasta las once en punto del dia, hora en que se adjudicará al que mejor proposicion hiciere en favor del Fisco, bajo las bases del pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en el negociado respectivo de la misma oficina, y en la inteligencia de que en igualdad de circunstancias se dará la preferencia al que se obligue á verificarlo directamente á Cebú.

Manila 3 de Abril de 1861.—Ormaechea.

A fin de contratar el pasaje á las provincias de Hoilo, Cápiz ó Antique de tres aventajados del Cuerpo de Carabineros de Hacienda, los consignatarios de buques que quieran encargarse de su transporte se servirán presentarse el sábado prócsimo 6 del presente mes en esta Contaduría general, la que para concertar dicho servicio, admitirá proposiciones desde las doce hasta la una en punto del dia, hora en que se adjudicará á la persona que mejor proposicion hiciere en favor de los intereses del Fisco, bajo las bases del pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en el negociado respectivo de la misma oficina; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias se dará la preferencia al que se obligue á verificarlo á la última de las tres mencionadas provincias.

Manila 3 de Abril de 1861.—Ormaechea.

En cumplimiento á lo resuelto por la Intendencia general en decreto de 12 del mes prócsimo pasado, esta Contaduría concertará el 13 del actual el suministro en todo el mes de Mayo prócsimo de la cera labrada que sea necesario para las atenciones del servicio de esta Plaza y la de Cavite, bajo el tipo de sesenta y ocho pesos quintal, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el negociado respectivo de esta propia dependencia general; en el supuesto de que dicho servicio será adjudicado en el que ofrezca más utilidades en favor de la Hacienda pública.

Manila 4 de Abril de 1861.—Ormaechea.

Administracion general de la renta de ADUANAS DE FILIPINAS.

De doce á dos de la tarde del sábado 6 del actual se venderán en esta Administracion en subasta pública los efectos decomisados que á continuacion se espresan, bajo el tipo en progresion ascendente de los precios que se marcan:

- 10 piezas de lienzo cantón de 2.ª á 6 pesos pieza. 12 gafas de plata dorada á 2 pesos 4 reales una.

Manila 3 de Abril de 1861.—Ormaechea.

Direccion de la Casa Provisional de Moneda de Filipinas.

Necesitando esta Direccion adquirir pastas de oro, cuya ley escada de ochocientas, setenta y cinco milésimas ó veinte y un quilates, se anuncia al público queda abierta desde este dia la compra de oro que escada de dicha ley, en barras, lingotes, tejos ó polvo.

Se pagará el oro segun la ley que resulte en el ensayo y á razon de ciento cincuenta pesos noventa céntimos el marco de oro de mil milésimas ó veinte y cuatro quilates, abonando su importe en plata ú oro menudo á voluntad del vendedor.

El vendedor satisfará por el ensayo de cada barra, lingotes ó tejo, cualquiera que sea su peso, la cantidad de un peso cincuenta céntimos.

El oro en polvo se fundirá antes de ensayarlo á presencia del vendedor, el que abonará además del ensayo los gastos de la fundicion.

No se recibirán pastas que á juicio de los ensayadores no reúnan la maleabilidad y demás condiciones necesarias para las fundiciones ulteriores.

Manila 26 de Marzo de 1861.—El Director, Juan de la Escosura.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Se anuncia al público que el dia 16 de Mayo prócsimo se celebrará subasta ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá á las doce de su mañana en la Intendencia general, de la contrata de las obras de reparacion del tribunal de naturales del pueblo de Vigan de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil setecientos y setenta y dos pesos cincuenta y seis céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y obra en el expediente que se hallará desde esta fecha en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar designados para su remate.

Manila 4 de Abril de 1861.—Mariano Salo.

Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de recomposicion del tribunal de naturales del pueblo de Vigan, cabecera de la provincia de Ilocos Sur.

1.ª Las obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el plano y presupuesto.

2.ª Los cimientos se harán á la profundidad que marca el presupuesto y empleando mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

3.ª La piedra se labrará con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia, procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; á fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.

4.ª Las proposiciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por dos de arena; debiendo estar bien interpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variarse segun las clases de cal y arena que se emplee en la provincia, á juicio del director de la obra.

5.ª Las maderas serán las que para cada cosa se marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general, de molave las espuestas á la intempérie y embutidas en mampostería, y de dongon, yacal, betis, camayan, macho ú otras como estas, las demas, reconociéndose antes por el que dirija la obra para no admitir las que no sean de dichas clases, y aunque lo fueren, estuviesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.

6.ª Las escuadrias de las piezas se entienden despues de quitar la albura de modo que quede la madera pura de corazon.

7.ª Los empalmes y demas se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo estén, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.

8.ª Los herrajes han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de 1.ª y estar perfectamente acabadas las piezas.

9.ª Para la direccion de la obra nombrará el Gefé de la provincia el maestro de mas confianza, á quien se le abonarán ocho reales diarios.

10.ª El contratista se atenderá puntualmente á los trazados, plantillas y prevenciones de buena construccion que el maestro director tuviere por conveniente dar.

11.ª Si el maestro director se separase del proyecto, presupuesto y condiciones, el contratista, como responsable de toda variacion no autorizada por el Gefé de la provincia, recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo, y si este no le hiciere justicia, al Gefé de la provincia, quien providenciara lo mas justo. Si el gobernadorcillo ó Gefé de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oír á otro perito y practicar reconocimiento, los gastos que esto ocasionen serán de cuenta del contratista, si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable, sin perjuicio de las demas providencias á que hubiere lugar.

12.ª El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por sí ó por medio de persona de su confianza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciara las mediciones que se hagan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego, en la forma que luego se dirá.

13.ª Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, segun vaya asignándolos el Gefé de la provincia, de quien los solicitará á proporcion del estado de la obra y tiempo que falte para su terminacion, y en proporcion de los recursos con que se disponga.

14.ª La duracion de la obra será la de 150 dias útiles.

15.ª La cantidad descendente para el remate será la de dos mil setecientos setenta y dos pesos cincuenta y seis céntimos que importó el presupuesto aprobado.

16.ª Los pagos se harán por cantidad de obra hecha reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo ó el Gefé de la provincia, si lo tiene á bien, quienes si tuvieren duda sobre las mediciones ó buena construccion, podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, á quien el contratista pagará 5 pesos por dicha operacion.

17.ª El pago total de la obra se dividirá en cinco partes en la forma siguiente: la 1.ª hecha todos los cimientos y las paredes hasta el zócalo; la 2.ª construidas todas las paredes del 1.º piso hasta la última del 2.º colocadas puertas y ventanas de él y elevado el 2.º hasta los duitiles de balcones; la 3.ª concluido el 2.º piso y maderamen del tejado; la 4.ª hecho el tejado, y los pisos la 5.ª

18.ª Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el Gefé de la provincia nombrará un maestrillo que haga, en union del que dirigió la obra, el contratista y el gobernadorcillo, un escrupuloso y final reconocimiento, del que estenderán una acta firmada por los cuatro, si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar ó componer, se hará inmediatamente por

cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista, con la que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento, pagará el contratista al maestro que lo haga ocho pesos; que entregará al gobernadorcillo para que lo haga al maestro.

19. La subasta se efectuará el día que la Intendencia general se sirva designar.

20. Para presentarse á licitar, será precisa condición la de acompañar al recurso un documento de depósito en el Banco ó Tesorería general por valor de 500 pesos, sin cuyo requisito no se admitirá á nadie en postera. Si el remate fuese en la provincia, la fianza será á satisfacción y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

21. Si en el plazo que se marca para la conclusión de la obra no la diese el contratista por concluida, pagará la multa de tres pesos diarios por todo el tiempo que esceda del plazo.

22. La suma del depósito prévio que hubiese hecho el rematador, se elevará despues á instrumento público, adjudicándose aquella á favor de la Administración interin dure la contrata, facilitándose despues al interesado tan luego se reciba la obra concluida y se dé por buena.

23. Si despues de efectuado el remate se resistiese el contratista á efectuar la obra, se sacará nuevamente á subasta ó se hará por Administración, por cuenta del contratista.

24. Por muerte ó ausencia del contratista se llevarán á efecto las obras por Administración, pero á cuenta y riesgo de la fianza.

25. No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico ni aumento de gastos por ningún concepto, ni tampoco podrá rescindirse el contrato.

26. La obra deberá principiarse el contratista dentro del plazo de un mes de comunicarle la aprobación en su favor y de estenderse la escritura de fianza.

27. El importe de la contrata se abonará al contratista por la Dirección de la Administración Local ó por el Gefe de la provincia en los plazos que marca el artículo 17, siempre que hubiere llenado todos los requisitos que marca el artículo 16.

28. No tendrá efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la Autoridad Superior y se haya otorgado la fianza.

29. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso á la Dirección de la Administración Local tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea del caso.

Manila 7 de Noviembre de 1861. Amado López Esquerro. = Es copia. = Mariano Salá. 5

Se anuncia al público, que el día 16 de Mayo próximo, á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de carena de la falúa del Resguardo marítimo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de quinientos cincuenta y ocho pesos y veinticinco céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta y obra en el expediente que se hallará desde esta fecha en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar designados para su remate.

Manila 4 de Abril de 1861. = Mariano Salá. 5

Pliego de condiciones que redacta la Comandancia general del Resguardo, con arreglo á la instruccion de 25 de Agosto de 1858, para contratar las obras de carena que necesita la falúa vigilante de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de la Laguna.

OBLIGACIONES Á QUE SE SUJETA LA HACIENDA.

1.ª La de abonar el precio en que se remate dicho servicio, tan luego como se haya reconocido la obra por peritos y la dé por conforme á lo estipulado en el presupuesto, fojas dos de este expediente.

2.ª La de despedir el título al contratista tan luego como se haya escriturado el contrato, de conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de dicho Real decreto.

3.ª La de tener de manifiesto en la Escribanía de Hacienda Pública el pliego de condiciones y presupuesto, desde el día en que se anuncie la subasta hasta el en que se lleve á efecto, para que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.ª La de ejecutar la obra en el camarín que al efecto tiene el Caerpo en el muelle de San Fernando y término de cuarenta días útiles, á contar desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, en el concepto que no estando concluida en el espresado tér-

mino satisfará la multa de cien pesos. Si en el plazo que nuevamente se le conceda no la ejecutare pagará la de doscientos y se hará por administracion á su perjuicio, abonando á la Hacienda todos los gastos que esta hiciere para su conclusion.

2.ª La de presentar un fiador abonado á satisfacción de la Intendencia general, que con él se obligue de mancomun é insólidum al cumplimiento de las obligaciones que en el presente pliego se determinan, ó bien depositar en el Banco Español la cantidad de trescientos pesos.

3.ª La de ejecutar la obra con esmero, perfeccion y entera sujecion al presupuesto que se cita en la condición primera de las obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

4.ª La de satisfacer el valor de la escritura, papel sellado, los honorarios de los peritos y cualquiera otro gasto indispensable, para que se lleve á efecto el contrato.

OBLIGACIONES COMUNES Á AMBOS CONTRATANTES.

1.ª La de reducir el contrato á escritura pública con las formalidades legales.

2.ª La de nombrar peritos para el reconocimiento de la obra.

3.ª La de sujetarse en la subasta á lo prevenido en el referido Real decreto.

PREVENIONES GENERALES.

1.ª La subasta se ejecutará con entera sujecion á lo prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, que tambien estará de manifiesto en la espresada Escribanía de Hacienda pública, y caso de haber empate en dos ó mas proposiciones, se adjudicará la subasta al que la suerte designe, en la forma y manera que disponga el Presidente.

2.ª Servirá de tipo en progresion descendente los quinientos cincuenta y ocho pesos y veinte y cinco céntimos que señala el espresado presupuesto, fojas dos del expediente.

3.ª Para acreditar la capacidad para licitar deberá presentar en el acto el licitador documento de depósito en el Banco Español Filipino, de la cantidad de cien pesos, y aquel á quien se le adjudique la contrata endosará en el acto dicho documento de depósito á favor de la Hacienda, el cual se cancelará despues de la manera y forma espresadas en el artículo 14 de la referida instruccion.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con entera sujecion al modelo inserto á continuación.

Manila 21 de Marzo de 1860. = Francisco de P. Enriquez.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Ilmo. Sr. Presidente y Sres. vocales de la Junta de Reales Almonedas.

Fulano de tal, enterado por la Gaceta de Manila de las condiciones que se esijen por la Hacienda, para la ejecución de las obras de carena que necesita la falúa vigilante de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de la Laguna, se compromete á hacerlas, con entera sujecion á todas y cada una de dichas condiciones, por la cantidad de tantos pesos.

Fecha.

Firma del interesado.

Es copia. = Mariano Salá.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochiuchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong el lunes 8 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Viva y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 3 de Abril de 1861. = El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Table with columns: Números, Día 1.º de abril, and names/locations like Dolores Pardo Osuna, Dolores Oribe de Perea Cádiz, D. Babil Baron Abad de Peña Sangüeza-Navarra.

Table with columns: D.ª María Lopez-Fragua Gibraltar, Aurelia Fragua idem, Sr. Coronel Teniente Coronel 1.º Gefe de Infanteria de Isabel II n.º 9 Pampanga.

NOTA. = Las cartas para el extranjero, su franqueo es en metálico y no en sellos, cuyas tarifas pueden verse en la Guia de Forasteros del año prócsimo pasado, en los folios desde el 306 á 309 ó en esta Administración.

Manila 3 de Abril de 1861. = El Administrador general interino, Francisco Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia recaida en los autos de instestado del finado D. José Aramburo, se venderán en este Juzgado en pública subasta seis medias acciones de la Sociedad Filipina de Fianzas por valor de doscientos pesos cada media accion el 22 del corriente entre diez y once de su mañana.

Escribanía de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos á 6 de Abril de 1861. = Mariano de Villafranca.

7.ª SECCION.

Distrito de Romblon.

Novedades desde el dia 16 del presente al de la fecha.

SALUD PÚBLICA. = Sin novedad.

COSECHAS. = La del tabaco presenta buen aspecto, la cosecha del palay recién cojida ha dado buen resultado.

OBRAS PÚBLICAS. = En el pueblo y cabecera de Romblon se están construyendo cuatro puentes de madera; en la Isla de Sibuyan se están construyendo tres iglesias; en el pueblo de Looe se dedican al corte de rajas de leña para el uso de las cañoneras; en el pueblo de Odiongan á la construcción de nueva iglesia, y en la Isla de Simara y Banton en la recomposición de las calzadas y baluartes.

Precios corrientes.

Table with prices: Abacá 3.43 pico, Coco 5.00 millar, Aceite 2.00 tinaja.

Movimiento marítimo del puerto de Romblon.

BUQUES ENTRADOS.

- Marzo 18. De Odiongan, panco San Vicente Ferrer, con 70 cavanos de palay.
18. De Mindoro, id. San Vicente Ferrer, en lastre.
21. De Balayan, id. San Miguel Arcangel, en id.
De Manila, pontin Ntra. Sra. del Rosario, en id.
De Odiongan, panco San Vicente Ferrer, en id.
22. De Cápiz, pontin San Antonio de Pádua, con 80 cavanos de palay.
23. De id. panco San Vicente Ferrer, con 50 id. de id.
De Taal, id. San Martin (a) Caballito, en lastre.
De Manila, vapor de guerra corbeta Narvaez.
De id. cañonera num. 10.
De Guimbirayan, panco S. Vicente Ferrer, con 40 cavanos de palay.

BUQUES SALIDOS.

- Marzo 16. Para Balayan, panco Ntra. Sra. de la Paz, con 11,000 granos de cocos y 30 tinajas de aceite.
18. Para Boac, panco S. Vicente Ferrer, en lastre.
Para Lagonoy, goleta Carmen, en id.
Para Balayan, panco Sta. Rosa, con 11,000 granos de cocos y 4 tinajas de aceite.
Para id. id. Praxedes, con 6,000 granos de cocos.
20. Para Manila, goleta Ntra. Sra. de la Paz, con 402 picos de abacá, 17,255 granos de cocos, 32 tinajas de aceite y 164 pastas de breá.
Para Balayan, baraguyan San Antonio, con 1,000 granos de cocos y 6 tinajas de aceite.

DE LA GACETA DEL GOBIERNO DE HONG-KONG.

NOTIFICACION OFICIAL.—Se publican para inteligencia del público en general, los siguientes estados que manifiestan los buques entrados en el puerto de Victoria, Hong-kong, y la emigracion procedente del mismo durante el año de 1860, con expresion de aquella parte de su movimiento mercantil que por defecto de una aduana se ha podido averiguar por medio de la Capitanía del puerto.

De órden Superior.—W. T. Mezer, Secretario Colonial.

Secretaria Colonial, Victoria, Hong-kong, Febrero 11 de 1861.

Núm. 1.

Número y tonelaje de los buques entrados en los puertos de la Colonia de Hong-kong procedentes de los países aquí indicados, en el año de 1861. (*)

PAISES DE SU PROCEDENCIA.	CON CARGAMENTOS.		EN LASTRE.		TOTAL.	
	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.
Gran-Bretaña.....	120	81,852	»	»	120	81,852
Continente europeo.....	29	13,068	»	»	29	13,068
India.....	260	179,155	4	2849	264	182,004
Australia y Nueva Zelandia.....	45	25,243	4	2860	49	28,103
Estados-Unidos de América.....	51	41,594	2	1155	53	42,749
América del Sur.....	3	2,593	5	2780	8	5,373
Polinesia.....	3	896	»	»	3	896
Java y otras Islas del Archipiélago Indico...	43	20,426	1	624	44	20,050
Siam y Manila.....	179	77,148	»	»	179	77,148
Costa de China, Formosa y Japon.....	529	272,814	256	150,142	785	422,956
Totales.....	1262	714,789	272	160,410	1534	875,199

(*) En este Estado se incluyen los transportes.

A. L. Ingles, Capitan del puerto.

Núm. 2.

Número y tonelaje de los buques despachados de los puertos de la Colonia de Hong-kong para cada uno de los países aquí indicados, en 1860.

PAISES DE SU DESTINO.	CON CARGAMENTOS.		EN LASTRE.		TOTALES.	
	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.
Gran-Bretaña.....	19	9,672	»	»	19	9,672
Continente europeo.....	4	1,356	»	»	4	1,356
India y Singapore.....	86	47,473	36	22,567	122	70,040
Australia y Nueva Zelandia.....	11	6,179	»	»	11	6,179
Estados-Unidos de América.....	30	22,907	»	»	30	22,907
América del Sur.....	8	3,556	»	»	8	3,556
Polinesia.....	1	266	»	»	1	266
Java y otras Islas del Archipiélago Oriental...	19	7,699	30	16,870	49	24,569
Indias Occidentales.....	4	3,166	»	»	4	3,166
Isla de Van-Couver.....	8	5,726	»	»	8	5,726
Cabo de Buena Esperanza.....	1	350	»	»	1	350
Siam y Manila.....	39	18,273	195	99,035	234	117,308
Costa de China, Formosa y Japon.....	611	271,675	252	143,676	863	415,351
Totales.....	841	398,298	513	282,148	1,354	680,446

A. L. Ingles, Capitan del puerto.

Núm. 3.

Número y tonelaje de los buques que han entrado en los puertos de Hong-kong en 1860, con expresion de sus respectivas nacionalidades. (*)

NACIONALIDAD.	CON CARGAMENTOS.		EN LASTRE.		TOTALES.	
	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.
Británicos.....	605	356,508	132	73,677	737	430,185
Americanos.....	201	180,841	49	50,993	250	231,834
Franceses.....	42	20,327	7	4,053	49	24,380
Holandeses.....	56	27,280	5	2,966	61	30,246
Austriacos.....	1	596	1	359	2	928
Dinamarqueses.....	51	13,743	14	5,101	65	18,844
Hanoverianos.....	11	3,223	3	734	14	3,957
Bremeses.....	35	17,142	12	6,377	47	23,519
Hamburgueses.....	82	25,183	17	4,707	99	29,890
Meklemburgueses.....	7	2,559	5	1,139	12	4,298
Belgas.....	3	1,755	»	»	3	1,755
Olendemburgueses.....	9	3,465	2	857	11	4,322
Noruegos.....	8	2,384	4	1,876	12	4,260
Suecos.....	8	4,229	1	280	9	4,509
Espanoles.....	37	11,346	2	463	39	11,809
Portugueses.....	14	4,677	1	310	15	4,987
Sardos.....	8	3,772	1	484	9	4,256
Prusianos.....	10	4,557	5	1,219	15	5,776
Rusos.....	»	»	1	161	1	161
Brasileños.....	»	»	1	884	1	884
Peruanos.....	4	2,529	4	1,470	8	3,999
Chilenos.....	1	585	2	568	3	1,153
Mejicanos.....	»	»	2	282	2	282
Siameses.....	65	26,394	1	850	66	27,244
Arabes.....	2	1,224	»	»	2	1,224
Hawaianos.....	2	497	»	»	2	497
Totales.....	1,262	714,784	272	160,410	1,534	875,199

(*) En este estado se incluyen los transportes.

A. L. Ingles, Capitan del puerto.

Traducido de la Gaceta oficial de Hong-kong del 16 de Febrero de 1861, y se publica en la Gaceta de Manila, de órden del Escmo. Sr. Gobernador general de estas Islas, para conocimiento del público. Manila 3 de Abril de 1861. - El Secretario, Baura.

(Se continuará.)

Marzo 20.—Para Looc, panco S. Vicente Ferrer, con 400 granos de cocos.
 » 22.—Para Manila, pailebot Ntra. Sra. del Rosario, con 50 picos de abacá, 12,000 granos de cocos, 30 tinajas de aceite y 800 baraquilanes.
 » 23.—Para Banton, panco S. Vicente Ferrer, con 50 cavanos de palay.
 » —Para id., id. S. Antonio de Padua, en lastre.
 » —Para Cápiz, id. S. Martin (a) Caballito, en id.
 Romblon 23 de Marzo de 1861. — Juan Perez.

Provincia de Zambales.

Novidades desde el día 23 del actual al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sigue reinando la enfermedad de calenturas conocidas por tercianas en los pueblos del Norte de esta provincia; en los demás de ella continúa esta en un estado normal.

COSECHA.—La del año último ha sido mediana en toda la provincia.

OBRA PÚBLICAS.—Se han suspendido estas hasta que termine la Pascua de Resurreccion por las festividades de la presente semana.

Precios corrientes.

- Arroz de Iba..... » 2'25 cavan.
- Palay de idem..... » 0'75 idem.
- Bejuco de idem..... » 4'25 mil.
- Palay de Botolan..... » 0'75 cavan.
- Bejuco de idem..... » 1'25 mil.
- Arroz de San Narciso... » 2'20 cavan.
- Idem de San Antonio... » 2'25 idem.
- Palay de Palauig..... » 0'75 idem.
- Carbon de idem..... » 0'50 balolan.
- Bejuco de idem..... » 1'25 mil.
- Palay de Masinloc.... » 0'75 cavan.
- Carbon de idem..... » 0'50 balolan.
- Bejuco de idem..... » 1'25 mil.
- Palay de Santa Cruz... » 0'75 cavan.
- Carbon de idem..... » 0'50 balolan.
- Bejuco de idem..... » 1'25 mil.

En los demás pueblos de la provincia se venden el palay en rama á cuatro pesos y cuatro reales el vaar, que se compone de cuarenta manojos.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUES ENTRADOS.

Marzo 15.—De Santa Cruz, Protectora, con 4033 galones de vino de nipa: al puerto de Bolinao.
 » 18.—De Ilocos Sur, Santo Cristo, en lastre: al id. San Felipe.
 » 21.—De id. id., Sta. Catalina, en id.: al id. id.
 » 18.—De id. id., Sta. Maria, con barros: al id. San Narciso.
 » —De Manila, S. Vicente, en lastre, al id. id.
 » 20.—De id., Rosario, en id.: al id. id.
 » —De Ilocos Sur, Sta. Lucia, en lastre: al id. San Narciso.
 » —De Manila, Rosario, en id.: al id. id.
 » 24.—De id., casco sin número, sin carga: al id. de Subic.
 » —De Morong, parao, con buri: al id. id.
 » —De Cavite, pontin Santiago, sin carga: al id. id.

BUQUES SALIDOS.

Marzo 16.—Para Manila, Madalena, con 301 picos de sibucan, 22,000 rajos de leña, 600 amarrados de cascalote: del puerto de Bolinao.
 » 20.—Para Lingayen, Protectora, en lastre: del id. id.
 » —Para S. Antonio, Sta. Maria, con palay en rama: del id. S. Narciso.
 » 21.—Para Palauig, S. Vicente, en lastre: del id. id.
 » —Para Ilocos Sur, Rosario, en id.: del id. id.
 » 24.—Para id. id., Sta. Lucia, en id.: del id. id.
 » 19.—Para S. Narciso, Rosario, con arroz: del id. S. Felipe.
 » 20.—Para id., Sto. Cristo, con palay en rama: del id. id.
 » 24.—Para Manila, casco sin número, con madera: del id. de Subic.
 » —Para id., id. id., con madera y carbon: del id. id.
 » —Para id., id. id., con madera: del id. id.
 Iba 30 de Marzo de 1861.—Cortey.